



CTCP-10-01724-2017

Bogotá, D.C.,

Señor
JUAN CARLOS FUNEZ CRUZ
jcfunez_@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-019842

| REFERENCIA | |
|-----------------------|--|
| Fecha de Radicado | 28 de 11 de 2017 |
| Entidad de Origen | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2017-1030-CONSULTA |
| Tema | REGISTRO DE DESCUENTOS FINANCIEROS |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El CTCP se pronunció sobre la forma de contabilizar los descuentos financieros en el concepto 2015-423. En la página web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, en donde existe una base de más de 4.000 consultas, se puede obtener copia de este concepto.





CONSULTA (TEXTUAL)

Buenos días, quisiera radicar una pregunta con base al siguiente planteamiento:

En la compra o adquisición de inventarios la NIIF Para Pymes señala en el párrafo 13.6, lo siguiente:

“El costo de adquisición de los inventarios comprenderá el precio de compra, los aranceles de importación y otros impuestos (que no sean recuperables posteriormente de las autoridades fiscales) y transporte, manejo y otros costos directamente atribuibles a la adquisición de mercaderías, materiales y servicios. Los descuentos comerciales, las rebajas y otras partidas similares se deducirán para determinar el costo de adquisición. “

Si bien, este párrafo hace deducir que los descuentos financieros deben ser restados al valor de compra de la mercancía, con base a esto, se plantean la siguiente situación:

Valor de la Compra del producto X el 15 de dic: \$100
Descuento financiero por pago antes de 30 días: 5%

Es de anotar, que la empresa vende una gran cantidad de artículos y es impracticable determinar si los productos a los cuales se les disminuyó el costo por el descuento financiero fueron vendidos al momento de pagarle al proveedor, que es una fecha diferente a la de compra.

Por otro lado, tomando en consideración que la disminución del costo por los descuentos financieros no solo afectan a esos productos comprados, sino que afectan a todas las unidades que tengan existencias en el inventario en el momento de la compra, esto debido a que el método de valuación es el promedio ponderado y si la compra de este mismo producto X es por un valor diferente al registrado en el inventario, esta disminución va a afectar a todos los productos en existencia del mismo código X.

Tomando en cuenta este planteamiento, se presentan las siguiente (sic) preguntas:

1- Si al momento de la compra se disminuyó el costo de la mercancía con el descuento financiero porque existía una gran posibilidad de que la empresa se lo ganara, quedando el inventario y la cuenta por pagar por \$95, y al momento del pago (31 de enero del año siguiente) no se pudo ganar el descuento financiero de \$5, ¿es válido registrar como gasto financiero los \$5 tomados como menor valor de la mercancía en la compra? registrandolo (sic) de esta forma:

| | | | |
|--------|----|------|-------|
| CXP | Db | \$95 | |
| Gasto | Db | \$5 | |
| Bancos | Cr | | \$100 |



si no es válido, ¿cuál sería su registro?

2-Si inicialmente la empresa no sabía si iba a ganarse el descuento financiero por \$5, y por esta razón registro (sic) el inventario y la cuenta por pagar por \$100, y en el momento del pago (10 de enero año siguiente) se tomó el descuento financiero por \$5, ¿es válido registrar este descuento ganado como otros ingresos? registrandolo (sic) de esta forma:

| | | | |
|-----------|----|-------|------|
| CXP | Db | \$100 | |
| Otros Ing | Cr | | \$5 |
| Bancos | Cr | | \$95 |

si no es válido, ¿cuál sería su registro?

3- teniendo en cuenta la siguiente información:

Valor de la Compra del producto X el 15 de Nov: \$100
Descuento financiero por pago antes de 30 días: 5%

Si al momento de la compra se disminuyó el costo de la mercancía con el descuento financiero porque existía una gran posibilidad de que la empresa se lo ganara, quedando el inventario y la cuenta por pagar por \$95, y al momento del pago (28 de diciembre del mismo año) no se pudo tomar este descuento. ¿es válido registrar los \$5 como un mayor valor del costo de venta, teniendo en cuenta que sucedió el mismo año? registrandolo (sic) de esta forma:

| | | | |
|--------|----|------|-------|
| CXP | Db | \$95 | |
| Costo | Db | \$5 | |
| Bancos | Cr | | \$100 |

4-Si inicialmente la empresa no sabía si iba a ganarse el descuento financiero por \$5, y por esta razón registro (sic) el inventario y la cuenta por pagar por \$100, y en el momento del pago (10 de diciembre del mismo año) se tomó el descuento financiero por \$5, ¿es válido registrar este descuento ganado como otros ingresos? registrandolo (sic) de esta forma:

| | | | |
|-----------|----|-------|------|
| CXP | Db | \$100 | |
| Otros Ing | Cr | | \$5 |
| Bancos | Cr | | \$95 |

si no es válido, ¿cuál sería su registro?



CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP se pronunció sobre este tema en la consulta 2015-423, la cual puede ser consultada de manera gratuita en la página web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, año 2015.

También le recomendamos revisar los conceptos de materialidad e impracticabilidad que están descritos en los párrafos 2.6, 3.12, 3.13, 10.12, 10.22, del marco de información financiera de las entidades del Grupo 2, y que forma parte del anexo 2° del Decreto 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 del mismo año. Estos elementos, junto con las referencias al equilibrio costo beneficio, de los párrafos 2.13 a 2.14D de esta norma, son de alta pertinencia a la hora de establecer las políticas contables de una entidad, y para determinar la adecuada clasificación y agrupación de los descuentos financieros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 21 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-019842

Para: **jcfunez_@hotmail.com**

2-INFO-17-013193

JUAN C. FUNEZ

Asunto: CONSULTA 2017-1030

Buenas tardes

Adjuntamos respuesta a su consulta 2017-1030

WILMAR FRANCO FRANCO

CONSEJERO

Anexos: 2017-1030.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT


Revisó: GABRIEL GAITAN LEON

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINISTERIO DE
COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



CD-EN 009 017

